

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



24 NOV. 2015

LIC. **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1220** -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPNNP
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 24 NOV. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 939-2015-GRC-GA/OGP-JPECYPNNP-MPPCH, de fecha 16 de noviembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 159-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 2 de noviembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 159-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 2 de noviembre de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrada LINA MENDOZA VALDIVIA, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° de Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 939-2015-GRC-GA/OGP-JPECYPNNP-MPPCH, de fecha 16 de noviembre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "El cargo de notificación de fecha 16 de febrero de 2010, (...) proveído N° 001-2009-GRC/GA/JPECP, amparado en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Manzana J, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

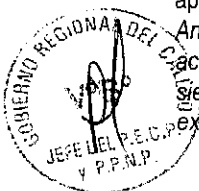
DICE: "(...), Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, dentro ni fuera (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "Artículo Primero: DECLÁRESE la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrada Lina Mendoza Valdivia, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° de Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su



adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 159-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 2 de noviembre de 2010, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"Los cargos de notificaciones de fechas **16 de febrero y 6 de julio de 2010**, (...) proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP, amparado en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Manzana J, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, dentro ni fuera (...)";

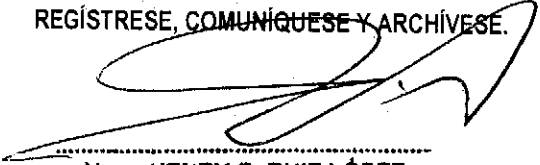
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"Artículo Primero: DECLÁRESE la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **LINA MENDOZA VALDIVIA**, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01026370**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito al haber incurrido en la causal 4 de la cláusula sexta del mencionado contrato (...)";


ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 159-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 2 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


LIC. **CARMEN MENA DE ALIAGA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

24 NOV. 2015